



INSTRUCTIVO DE FONDOS DE CAJA CHICA DEL MAGAP

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el Art. 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, dispone que "Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos fijos de caja chica, en dinero en efectivo, para la atención de pagos urgentes de valor reducido";

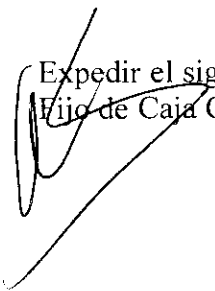
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3410, de 2 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero del 2003, se expide el Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que en el Libro IV, Título II, determina la Normativa sobre los Fondos Fijos de Caja Chica para el Sector Público;

Que el artículo 90 ibídem, dispone que "las instituciones y organismos del sector público, contemplados en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado vigente, establecerán y utilizarán los fondos fijos de caja chica, de acuerdo a sus reales necesidades de gestión. Las entidades elaborarán sus propios instructivos, en los cuales se establecerán los requisitos y la normatividad interna para la correcta aplicación de este decreto; pero dichos instructivos no podrán rebasar en forma alguna los límites tanto de los montos máximos para su apertura como para la utilización de los recursos de este mecanismo de pago";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 210, publicado en el Registro Oficial No. 340 de 23 de agosto de 2006 se expidió el Reglamento para la Administración, Manejo y Reposición del Fondo Fijo de Caja Chica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, instrumento jurídico que amerita ser actualizado conforme a los ordenamientos legales vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Acuerda:

 Expedir el siguiente Instructivo para la Administración, Manejo y Reposición del Fondo Fijo de Caja Chica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 1.- Finalidad.- El fondo fijo de caja chica, tiene como finalidad pagar en efectivo obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido.

Art. 2.- Programación y apertura.- El Director de Gestión de Recursos Financieros, en Planta Central, y los Coordinadores de Recursos Financieros, en las Provincias, de acuerdo a las necesidades reales de cada unidad administrativa, autorizarán la apertura y el monto de cada fondo.

Art. 3.- Administración.- Para el manejo y custodia del fondo de caja chica, la respectiva autoridad designará al servidor de su área como responsable del manejo de dicho fondo, quien no deberá tener vínculos de parentesco con los servidores que tengan a cargo labores de registro contable, recaudación y custodia de bienes dentro de la institución.

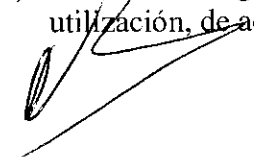
El responsable rendirá, por una sola vez, una garantía por la cuantía del fondo, mediante una letra de cambio a órdenes del MAGAP, la misma que mantendrá en custodia el líder de administración de caja.

Los servidores designados para el manejo del fondo, mantendrán en su poder el valor en efectivo asignado, con el objeto de atender en forma oportuna, cualquier pago que corresponda a adquisiciones o servicios urgentes, hasta la cantidad señalada en el Art. 4 de este reglamento.

Art. 4.- Límites.- Se establece como límites para los despachos del Ministro, Viceministro y subsecretarios, hasta cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.00); para la Coordinación de Servicios Institucionales, hasta doscientos cincuenta dólares americanos (USD 250.00); y, para las Unidades Administrativas en general, hasta ciento cincuenta dólares americanos (USD 150.00).

Art. 5.- Cuantía de los desembolsos.- Los despachos del Ministro, Viceministro, Subsecretarios y la Coordinación de Servicios Institucionales, podrán hacer desembolsos hasta por cincuenta dólares americanos (USD 50.00); mientras que las demás unidades, lo podrán hacer hasta por treinta dólares americanos (USD 30.00).

Art. 6.- Procedimiento.- Para la utilización del fondo se deberá observar lo siguiente:

- a) Todo desembolso de caja chica deberá ser previamente autorizado por el titular de la unidad;
 - b) El solicitante recibirá del custodio del fondo, el dinero y un vale de caja chica prenumerado, por duplicado;
 - c) Una vez efectuada la compra o cancelado el servicio, el solicitante devolverá al custodio el vale de caja chica prenumerado, más las facturas que prueben el gasto realizado, dentro de las 24 horas subsiguientes de haber recibido el dinero; y,
 - d) El custodio registrará el detalle de los gastos incurridos en el momento de su utilización, de acuerdo a los comprobantes legalizados.
- 

Art. 7.- Prohibiciones.- Se prohíbe utilizar el fondo fijo de caja chica para el pago de servicios personales, anticipo de viáticos, subsistencias y gastos que no tienen el carácter de previsible o urgentes.

Art. 8.- Facturas.- Las facturas deben contener el registro único de contribuyentes de la casa comercial en donde se adquieran los suministros y materiales; o, en su defecto, el nombre, número de cédula de ciudadanía y rúbrica del proveedor de los servicios. En todo caso, se observará estrictamente lo señalado en las disposiciones legales que en materia tributaria rigen sobre el particular.

Art. 9.- Formularios y registros.- Todo pago realizado con el fondo fijo de caja chica, debe tener:

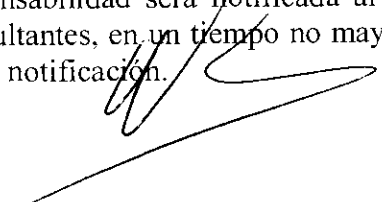
- a) El respaldo respectivo mediante el formulario "Vale de Caja Chica", prenumerado, en el que conste básicamente el valor en números y letras, el concepto, la fecha y estará legalizado con firmas de responsabilidad del custodio y del funcionario que autoriza el gasto;
- b) Formulario de resumen de vale de Caja Chica; y,
- c) Facturas de las casas comerciales donde se adquieren los productos.

Art. 10.- Reposición.- Los Custodios del Fondo de Caja Chica solicitarán la reposición del mismo, al Director de Gestión de Recursos Financieros, en Planta Central, o a los Coordinadores de Recursos Financieros, en las Provincias, cuando se haya consumido el sesenta por ciento del monto establecido o por lo menos una vez al mes, previa la presentación del formulario "Resumen de Caja Chica", en el mismo que se detallarán: número, fecha, concepto, valor y partida presupuestaria y contendrá la firma de los funcionarios responsables de la administración y manejo del Fondo de Caja Chica, adjuntando los originales de las facturas, comprobantes y recibos que justifiquen los pagos realizados.

Solicitada la reposición del fondo de caja chica, el Director de Gestión de Recursos Financieros o los Coordinadores de Recursos Financieros, según el caso, deberán hacerlo efectivo en un plazo máximo de tres días.

Art. 11.- Control.- Para asegurar el uso adecuado de los recursos del Fondo de Caja Chica, se realizarán arquezos periódicos sorpresivos a cargo del Director de Gestión de Recursos Financieros, en Planta Central, o de los Coordinadores de Recursos Financieros, en las Provincias, y de Auditoría Interna del MAGAP.

Luego de los arquezos realizados se determinará la responsabilidad del custodio. El Director de Gestión de Recursos Financieros o los Coordinadores de recursos Financieros, notificarán el resultado al Ministro o al Ordenador de Gasto, según el caso. Esta responsabilidad será notificada al custodio, con el fin de que se desvirtúen los cargos resultantes, en un tiempo no mayor a tres días laborables, contados a partir de la fecha de la notificación.



Si durante el plazo que transcurre no se justificare la responsabilidad imputada, se solicitará a la Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional la respectiva sanción, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

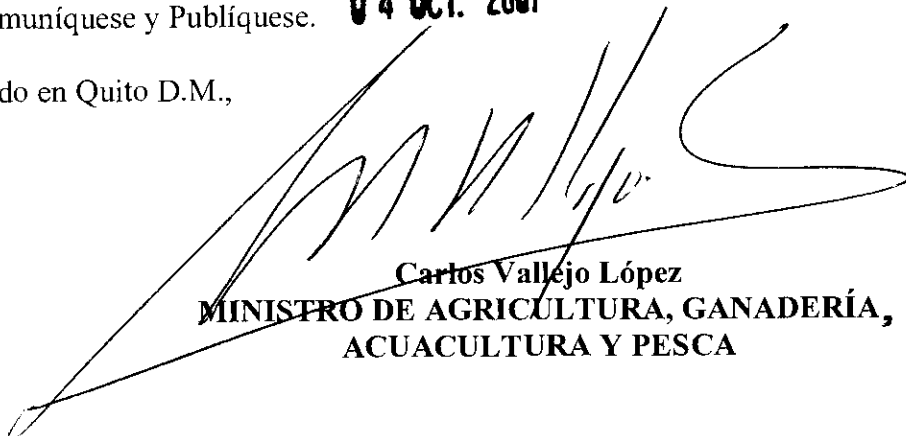
Art. 12.- Derogatoria.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 210 de 30 de agosto de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 340 de 23 de los mismos mes y año.

Art. 13.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguense los Directores de Gestión de Recursos Financieros y de Desarrollo Organizacional.

Art. 14.- Este reglamento prevalecerá sobre cualquier otra disposición que hubiere expedido anteriormente el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para el manejo de los fondos de caja chica, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. **04 OCT. 2007**

Dado en Quito D.M.,



Carlos Vallejo López
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA